PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón del Jesús Belgrano"

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
34
Fs.
Provincia de Jujuy

BR.
Expte. Nº 200-774/18.-

DECRETO Nº 1527 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SET. 2020

VISTO:

El Decreto Nº 7276-S-2018, de fecha 03 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso la promoción de la Sra. Inés Cristina Rivaynera al cargo categoría 24 del agrupamiento técnico, escalafón General de la Ley Nº 3161/74 del Hospital San Roque con retroactividad al 01 d enero del 2016, conforme los términos dispuestos por la Ley Nº 5502 y su Decreto Reglamentario Nº 8865-H-07;

Que, obra presentación formal efectuada por la Abogada Alfaro, Sonia Estela, en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Inés Cristina Rivaynera, DNI 11.392.022, donde Formula Intimación para que dentro de cinco (5) días se liquide y pague la diferencia remuneratoria: periodo enero-2016 hasta la fecha (diciembre -2018), generadas por el Decreto Nº 7276-S-2018;

Que, obra intervención de Contaduría de la Provincia informando que se generó y habilitó órdenes de pago Nº 724, 725, 726 y 727 a favor de la Sra. Rivaynera, por lo que la obligación principal ya se encuentra cancelada;

Que, la Dirección del nosocomio informa que, la solicitante percibió sus haberes conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 7276-S-2018, incorporando al efecto planillas suplementarias de liquidación que acreditan la percepción de los mismos;

Que, Fiscalía de Estado en dictamen de competencia expresa que, de las constancias obrantes en autos e informes con documentación referente al caso, se observa innegablemente que, de las copias certificadas de planillas suplementarias de liquidación, la actora del reclamo no efectuó la debida y formal reserva legal que habilitaría (en su caso) el análisis del reclamo aquí tramitado;

Que, el órgano legal interviniente sostiene que, el fundamento de lo precedente es conforme a lo establecido por el artículo 899 del Código Civil y Comercial Argentino que hace referencia a las presunciones relativas al pago, que se presume excepto prueba en contrario cuando: "c) si se extiende recibo por el pago de la prestación principal, sin los accesorios del crédito, y no se hace reserva, éstos quedan extinguidos...", la Ley consagra distintas presunciones iuris tantum relativas al pago. Por lo tanto, el acreedor podrá desvirtuarlas con prueba en contrario o demostrando que incurrió en error. La extensión de un recibo sin reservas hace presumir la cancelación total y definitiva, no solo de la obligación principal, sino también de sus accesorios, hecho que ocurrió en los presentes autos, por lo tanto, considera que, corresponde rechazar la solicitud efectuada por la requirente mediante la emisión del presente Acto Administrativo;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs. 35.
Provincia de Jujuy

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

CDE. A DECRETO N° 1527 -S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. – Rechazase el reclamo de liquidación y pago de diferencias remunerativas generadas por el Decreto Nº 7276-S-2018, solicitado por la Abogada Alfaro, Sonia Estela, en el carácter de Apoderada Legal de la Sra. Inés Cristina Rivaynera, DNI 11.392.022, por los fundamentos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2º. - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Lic. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy